

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1645/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de El Grullo

Fecha de presentación del recurso

08 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

04 de mayo del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“no ha respondido mi solicitud
...”(Sic)*

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

**No otorgó respuesta dentro del
término del artículo 84.1 de la
ley de la materia.**



RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción V de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión, conforme a lo señalado en
el considerando VII de la presente
resolución.*

Se apercibe

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **1645/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1645/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio **140283922000063**.

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme por la falta de **respuesta** del sujeto obligado, el día 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 003069.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1645/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

4. Se admite y se requiere a las partes. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, correspondiente al expediente **1645/2022**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia.**

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1282/2022**, a través de los medios electrónicos legales proporcionados para ese efecto y Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós.

5. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que

surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionados para tales fines y Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós.

6. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 31 treinta y uno de marzo y año en mención, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 26 veintiséis de abril de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha oficial de recepción de solicitud por el sujeto obligado	22/febrero/2022
Inicia fecha de 8 días para otorgar respuesta	23/febrero/2022
Concluye el plazo para otorgar respuesta	04/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/marzo/2022
Concluye término para interposición:	28/marzo/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	08/marzo/2022
Días Inhábiles.	21 de marzo de 2022, Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las

señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“Desde hace un buen tiempo el taller de soldadura y cerrajería Benitez, ubicado entre la calle Galeana 298 entre las calles Manuel Ávila Camacho y Jalapa en El Grullo, Jalisco, molesta a los vecinos con música muy fuerte. A pesar de los reportes que se hacen a comandancia bajan el volumen pero en seguida lo suben con mayor intensidad, aumentando la molestia a los vecinos, incluso a horas de la noche y la madrugada. En la colonia viven muchos ancianos, gente mayor e incluso enfermos que necesitan de tranquilidad. Dentro de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, existe la ley Anti ruido que establece Para casa habitación o propiedad privada, primero se realizará una amonestación verbal con plazo de 30 minutos para reducir el ruido, en caso de que esto no suceda se podrá realizar un arresto administrativo de 36 horas. Sin embargo el problema continúa y nadie ha ofrecido una solución a pesar de que en repetidas ocasiones se han puesto quejas y reportes e incluso se pretende hablar con el presidente municipal, pero no hay respuesta. Solicito información para solucionar dicho problema de manera efectiva, puesto que ya es bastante molesto los ruidos propios de la maquinaria del taller” Sic

De lo anterior es importante señalar que el sujeto obligado, no otorgo respuesta a lo solicitado dentro de los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley de la materia, por el ciudadano.

Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el ahora recurrente externó los siguientes agravios:

“El Ayuntamiento del Grullo ha respondido mi solicitud, no ha atendido la petición presentada ni se le ha dado atención necesaria al caso expuesto” sic

En consecuencia a los agravios esgrimidos por la parte recurrente, el sujeto obligado **a través de su informe de ley**, brinda respuesta a fin de dar contestación a lo solicitado en **sentido afirmativo**, tras las gestiones internas correspondientes, el día 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, tal y como se aprecia ante la Plataforma

Nacional de Transparencia:

Descripción de la solicitud: Desde hace un buen tiempo el taller de soldadura y cerrajería Benitez, ubicado entre la calle Galeana 298 entre las calles Manuel Ávila Camacho y Jalapa en El Grullo, Jalisco, molesta a los vecinos con música muy fuerte. A pesar de los reportes que se hacen a comandancia bajan el volumen pero en seguida lo suben con mayor intensidad, aumentando la molestia a los vecinos, incluso a horas de la noche y la madrugada. En la colonia viven muchos ancianos, gente mayor e incluso enfermos que necesitan de tranquilidad. Dentro de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, existe la ley Anti ruido que establece Para casa habitación o propiedad privada, primero se realizará una amonestación verbal con plazo de 30 minutos para reducir el ruido, en caso de que esto no suceda se podrá realizar un arresto administrativo de 36 horas. Sin embargo el problema continúa y nadie ha ofrecido una solución a pesar de que en repetidas ocasiones se han puesto quejas y reportes e incluso se pretende hablar con el presidente municipal, pero no hay respuesta. Solicito información para solucionar dicho problema de manera efectiva, puesto que ya es bastante molesto los ruidos propios de la maquinaria del taller.

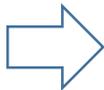
Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 22/02/2022

Fecha Última Respuesta: 10/03/2022

Respuesta: Contestación en sentido afirmativo.



Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que resulta fundado el agravio pero inoperante, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único agravio: Le asiste la razón, toda vez que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que no resolvió la solicitud en términos del artículo 84.1 de la Ley en la materia, no obstante a través de su informe de ley, emitió respuesta a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, por lo tanto, queda **subsano el agravio** expuesto por la parte recurrente.

Consecuencia de lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apege a los términos que ordenan los artículos 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que ordenan los artículos 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de

conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1645/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

CAYG/MEPM